

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Ref: Verbal de VICKY AMANDA CELY ESPINOSA contra CLÍNICA DE MARLY S.A. Y OTROS
Rad. 11001400303020200003800

Como apoderado de la Clínica de Marly S. A. conforme a los arts. 318 y 319 del C. G. P. en armonía con el 373 ibidem, manifiesto al Juzgado que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 28 de octubre de 2024, notificado por inclusión en los estados electrónicos del 29 de octubre anterior, por medio del cual se reprogramó la audiencia, que debía surtirse el 23 de octubre de 2024, y que no pudo realizarse por hechos ajenos, totalmente, a la voluntad del señor juez y a la de las partes, el perito y los testigos.

En el auto que recurro se fijo la hora de las 10,00 del viernes 8 de noviembre próximo (6 días hábiles antes sin contar la ejecutoria del auto -3 días-) para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C. G. P. y a la cual deben concurrir los señores médicos de profesión y en ejercicio de la misma i) Urólogo Representante Legal de la Clínica de Marly, ii) anestesiólogos, cirujanos, instrumentadora, ingenieros, etc. quienes han sido citados y, además, han concurrido a la sala de espera de la plataforma asignada para el efecto por el Juzgado en las fechas y las horas que se han dispuesto.

FINALIDAD DEL RECURSO.

Tiende el recurso a que la providencia recurrida se revoque y se modifique y para en su lugar se fije, para la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 citado, una **fecha no anterior a uno o dos meses de la actual**, que tenga en consideración la actividad galena, puesto que los testigos y el representante de la Clínica son médicos de profesión que la ejercen en sus consultorios o Clínicas y que tienen que cumplir con sus deberes galenos mediante una AGENDA PROGRAMADA para los procedimientos quirúrgicos, citas de pacientes en sus consultorios, preparación de cirugías, consultas preanestésicas, evaluaciones, seminarios de actualización etc.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

No escapa a ninguno de los vinculados a este proceso (juez-partes-apoderados) que los testimonios decretados hacen referencia a profesionales vinculados a la salud en varias especialidades -médicos: cirujanos, anestesiólogos, neurocirujanos, instrumentadoras, quienes ejercen su profesión a través de las Instituciones Prestadoras de Salud (Clínicas-consultorios particulares-etc) y que sus actividades deben cumplirse en horarios y fechas previamente establecidas por lo cual deben manejar una AGENDA que les permita cumplir con sus deberes.

En el caso de autos, los declarantes -parte y testigos- por sus agendas profesionales y los compromisos médicos adquiridos con mucha anterioridad, no pueden asistir en la fecha señalada por el auto recurrido, máxime que de esa decisión el suscrito, apoderado de la demandada, me enteré en el día de ayer al revisar el expediente digital y revisar los listados de los estados judiciales, y al ponerme en contacto con los declarantes me informaron de su imposibilidad de asistir por tener comprometida esa fecha en compromisos profesionales médicos, tal como le acontece al perito médico que, al igual,

que el suscrito, ha solicitado una fecha diferente y que ojala que se la asigne con una buena anterioridad pues debe manejar su agenda profesional y cumplir, también, sus compromisos galenos.

De otra parte mediante correo electrónico oficial del Juzgado del 23 de octubre se nos indicó que la audiencia se reprogramaría para el día **1 de noviembre** correo que circularice a mi representada y testigos, quienes, entiendo, se programaron para el efecto.

De otra parte, el numeral 3 del art. 373 del C. G. P. dispone la práctica de las pruebas de la siguiente manera: "a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, (ya vimos que si se citó) b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás."

En el sub-judice los declarantes -parte y testigos- han estado atentos y presentes en las audiencias anteriores y han concurrido a la plataforma para rendir sus declaraciones, teniendo en cuenta que han sido citados con la antelación requerida lo que les ha permitido ajustar sus agendas al llamado judicial.

Por lo anterior ruego revocar-modificar la providencia recurrida y señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia para una fecha no anterior a uno o dos meses de la presente.

Señor Juez,



PEDRO EDUARDO SANCHEZ CASTILLO
C.C.No.19.078.997
T.P.No.12.516 del C.S.J.

Noviembre 1 de 2024

Verbal VICKY AMANDA CELY y otra contra CLINICA DE MARLY S.A. y otros RAD. 11001400303020200003800

Desde Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Fecha Vie 1/11/2024 9:21

Para Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC myanez@equipojuridico.com.co <myanez@equipojuridico.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; vergaralilian@serviasesores.net <vergaralilian@serviasesores.net>; daniel.bedoya@tamayoasociados.com <daniel.bedoya@tamayoasociados.com>; tamayoasociados@tamayoasociados.com <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

RECURSO REP AUTO OCTUBRE 28 FECHA AUDIENCIA.pdf;

Ref: Verbal de VICKY AMANDA CELY ESPINOSA contra CLÍNICA DE MARLY S.A. Y OTROS Rad. 11001400303020200003800

Buenos días al personal del juzgado.

Como apoderado de la Clinica de Marly S. A. en archivo Pdf y dos folios allego escrito de recurso de reposición contra el auto de 28 de octubre de 2024

Por favor acusar recibido de este y su anexo,

PEDRO SANCHEZ CASTILO

T. P. 12.516

Tels: 60 1 2828020

60 1 6750356

3102461029